

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No. 202200025**

El Despacho tiene por contestada dentro del término de ley, la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD del niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA promovida por SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA, presentada por la apoderada designada en Amparo de Pobreza a la demandada DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la notificación y traslado de la demanda al vinculado FELIPE VELEZ VÉLEZ y de conformidad con los datos aportados en la contestación de la demanda presentada en nombre de DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS, se ordena, por su parte, cumplir el trámite de notificación y traslado a la dirección física reportada, a través de empresa postal, que deberá cotejar la copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio y certificar la entrega efectiva al destinatario, con el fin de contabilizar el término de traslado.

Verificado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para ordenar la práctica con marcadores de ADN a los señores FELIPE VÉLEZ VÉLEZ y DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS, junto con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si en ese momento se cuenta con cronograma del convenio I.C.B.F. I.N.M.L.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**